

guicia arancelaria para importación de fleje y chapa de acero inoxidable por exportaciones previamente realizadas de cubiertos de acero inoxidable y cuchillos con hoja cortante o dentada.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Joyería y Platería de Guernica, S. A.», con domicilio en Guernica (Vizcaya), calle La Vega, sin número, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de fleje de acero inoxidable (P. A. 73.15.B.2.e) y chapa de acero inoxidable (P. A. 73.15.B.2.f.3) por exportaciones previamente realizadas de cubiertos de acero inoxidable (P. A. 82.14.B) y cuchillos con hoja cortante o dentada (P. A. 82.09).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de cucharas de mesa, previamente exportados, podrán importarse ciento sesenta kilogramos (160 Kg.) de fleje o chapa de acero inoxidable.

Por cada cien kilogramos de tenedores de mesa o tenedores de embutido, previamente exportados, podrán importarse ciento ochenta y ocho kilogramos (188 Kg.) de fleje o chapa de acero inoxidable.

Por cada cien kilogramos de cuchillos de pescado, previamente exportados, podrán importarse ciento cuarenta y ocho kilogramos (148 Kg.) de fleje o chapa de acero inoxidable.

Por cada cien kilogramos de tenedores de pescado, previamente exportados, podrán importarse ciento setenta y dos kilogramos (172 Kg.) de fleje o chapa de acero inoxidable.

Por cada cien kilogramos de cucharas de postre, previamente exportados, podrán importarse ciento cincuenta y cinco kilogramos (155 Kg.) de fleje o chapa de acero inoxidable.

Por cada cien kilogramos de tenedores de postre, previamente exportados, podrán importarse ciento noventa y siete kilogramos (197 Kg.) de fleje o chapa de acero inoxidable.

Por cada cien kilogramos de cucharitas café, cucharitas heladas, cucharitas refresco, tenedor niño o tenedor lunch, previamente exportados, podrán importarse ciento setenta y cuatro kilogramos (174 Kg.) de fleje o chapa de acero inoxidable.

Por cada cien kilogramos de cucharitas moka, previamente exportados, podrán importarse ciento cincuenta y nueve kilogramos (159 Kg.) de fleje o chapa de acero inoxidable.

Por cada cien kilogramos de cazos sopa, cacillos salsa, cacillos azúcar, palas huevos, palas tarta, palas pescado o palas canelones, previamente exportados, podrán importarse doscientos treinta y dos kilogramos (232 Kg.) de fleje o chapa de acero inoxidable.

Por cada cien kilogramos de cucharones y tenedores para legumbres, cucharas y tenedores para ensalada, cucharas para patatas, pinzas de hielo y azúcar, cuchillos y tenedores de servir pescado, o cucharas y tenedores de servir fuentes, previamente exportados, podrán importarse doscientos diecisiete kilogramos (217 Kg.) de fleje o chapa de acero inoxidable.

Por cada cien kilogramos de cuchillos de mesa, cuchillos de pan o cuchillos y tenedores de trinchar, previamente exportados, podrán importarse cincuenta y siete kilogramos con seiscientos gramos (57.600 Kg.) de fleje o chapa de acero inoxidable.

Por cada cien kilogramos de cuchillos de postre, previamente exportados, podrán importarse setenta y cinco kilogramos con seiscientos gramos (75.600 Kg.) de fleje o chapa de acero inoxidable.

Por cada cien kilogramos de cuchillos de lunch, previamente exportados, podrán importarse setenta y seis kilogramos con ochocientos gramos (76.800 Kg.) de fleje o chapa de acero inoxidable.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el primero del fleje o de la chapa importados, que no devengaran derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 36.10 por 100 de dichas materias primas, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones realizadas desde el 22 de abril de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 9 de junio de 1969 por la que se concede a «Sucesores de Pablo Maestre, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas por exportaciones de calzado de señora previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sucesores de Pablo Maestre, S. L.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, como reposición por exportaciones previamente realizadas de zapatos de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Sucesores de Pablo Maestre, Sociedad Limitada», con domicilio en Padre Manjón 19, Elda (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en boxcaif, charvoles, pieles de serpiente curtidas y terminadas y pieles curtidas en taflete, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzado de señora.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de zapatos exportados podrán importarse:

- Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles (boxcaif, charrol, taflete y de serpiente).
- Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros.
- Veinte kilos de crupones suela para pisos; y
- Cuatro planchas sintéticas para palmillas (de 130 x 85 centímetros).

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 para las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 para las planchas sintéticas, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 24 de mayo de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

3.ª La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 27 de junio de 1969

DIVISAS	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A.	69,812	70,022
1 dólar canadiense	64,572	64,766
1 franco francés	14,059	14,101
1 libra esterlina	166,913	167,415
1 franco suizo	16,106	16,154
100 francos belgas (*)	138,694	139,111
1 marco alemán	27,441	27,498
100 liras italianas	11,134	11,167
1 florín holandés	19,148	19,205
1 corona sueca	13,561	13,541
1 corona danesa	9,275	9,302
1 corona noruega	9,786	9,815
1 marco finlandés	16,665	16,654
100 chelines austriacos	269,941	270,653
100 escudos portugueses	244,920	245,657

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el «Premio Nacional de Turismo para Periodistas Extranjeros 1968».

Vista la propuesta del Jurado encargado de fallar el «Premio Nacional de Turismo para Periodistas Extranjeros 1968» convocado por Orden de 11 de diciembre de 1967.

Esta Dirección General de Promoción del Turismo ha tenido a bien conceder el citado Premio, dotado con 50.000 pesetas a don Alfredo Panucucci, de nacionalidad italiana, por su destacada actuación propagandística en pro del turismo español en la revista «Arianna».

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 9 de junio de 1969.—El Director general, García Rodríguez-Acosta.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 19 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento del auto de 4 de noviembre de 1968, dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En trámite de ejecución de sentencia dictada en los presentes autos con fecha 28 de junio de 1968, se presentó escrito por la Abogacía del Estado para que previas las actuaciones oportunas, resolver la forma de llevar a efecto el fallo

de referida sentencia, compatible con la adjudicación de la vivienda que actualmente disfruta don Pedro Vaguerizo, señalando en su caso, la suma que deba satisfacerse al recurrente, señor Martínez, como resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios resultantes de la inejecución de la sentencia; y dado traslado a la actora, lo evacua en el sentido de que es perfectamente ejecutable en la forma que expone en su escrito y subsidiariamente y para el caso de que la misma se considerase inejecutable, determinar con audiencia de las partes, la indemnización que corresponda a favor de su parte.

La Sala acuerda fijar en trescientas once mil ciento cuarenta y nueve pesetas el resarcimiento de daños y perjuicios que con arreglo a auto de siete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete debe abonarse a don Eduardo Martínez Vila en ejecución de la sentencia de veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis, del cual deberán deducirse las cantidades que el interesado tuviera pendientes de abono como parte aplazada del precio, si tal circunstancia se diese; debiendo comunicarse esta resolución a la Administración con arreglo al número dos del artículo ciento seis de la Ley Jurisdiccional.

Así por este su auto lo acordaron y firman los excelentísimos señores expresados al margen, de lo que yo, el Secretario, certifico.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se hace pública la adjudicación de las obras de construcción de 162 viviendas de protección oficial y 34 locales de negocio en Moreda, barrio de Villanueva, Concejo de Aller (Oviedo), expediente 9.369.

Convocado en el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de 25 de abril de 1969, concurso-subasta para la adjudicación de las obras de construcción de 162 viviendas de protección oficial y 34 locales de negocio, en la localidad de Moreda, barrio de Villanueva del Concejo de Aller (Oviedo), a que se refiere el Decreto 3671/1963, de 26 de diciembre, ha sido adjudicado el contrato a la Empresa «Pedro de Elejabettia, Contratas, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Goya, número 47, en la cantidad de 42.819.308 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Madrid, 12 de junio de 1969.—El Director general, Enrique Salgado Torres.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Pola de Laviana (Asturias) por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por las obras del camino vecinal de Fresnedo o Tolivia por Cuesta de Arriba y Cuesta de Abajo.

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento de Laviana iniciar el expediente de expropiación forzosa con carácter de urgente, al amparo del artículo 20 de la Ley 194, de diciembre de 1963 del Plan Extraordinario del Habitat Minero, y referido al camino vecinal de Fresnedo a Tolivia por Cuesta de Arriba y Cuesta de Abajo, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se notifica al afectado que a continuación se indica que el día 21 de julio próximo, a las doce horas, y en este Ayuntamiento, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de terrenos necesarios para tal obra:

Don José García Díaz.—Finca: So la Liosa. Metros cuadrados a ocupar: 2.100.

Pola de Laviana, 17 de junio de 1969.—El Alcalde, José Fernández García-Jove.—3.971-A.